

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4942

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Septiembre.)

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para renunciar á los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme á lo estipulado en los preliminares de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si el problema de la educación nacional ha sido siempre asunto de vitalísimo interés, hoy, ante la necesidad imperiosa que el país siente de restaurar sus fuerzas para lanzarse con fe en el camino del porvenir, la solución acertada de tal problema puede ser y es positivamente la base más sólida de la apetecida regeneración de España.

La limitación de los medios económicos disponibles no permite desgraciadamente la implantación de una reforma radical que respondiera cumplidamente á las exigencias de la moderna pedagogía y que pudiera competir, por lo perfecto de la organización y por el desarrollo de los instrumentos del trabajo, con los organismos docentes de naciones más prósperas y afortunadas.

Pero, aun con esa limitación, cabe hacer mucho todavía para mejorar la cultura y elevar el nivel intelectual de la Nación, y obligación sagrada de los que gobiernan es esforzarse en sacar todo el partido posible de los recursos de que disponen, para que su empleo resulte provechoso y fecundo.

La reforma de la segunda enseñanza, en armonía con las modernas exigencias, es la necesidad que requiere más urgente satisfacción, como lo demuestran las reclamaciones de la opinión pública y del Profesorado y lo han evidenciado las últimas discusiones del Parlamento español. La segunda enseñanza, por los elementos de instrucción que encierra, por la edad en que se aplica y por el crecido número de jóvenes que la reciben, es el verdadero barómetro de la cultura nacional, y de ahí que todos los países se preocupen de su organización, y ensayen, según sus convicciones y recursos, los métodos y sistemas preconizados como mejores para desarrollarla.

Recientes todavía por fortuna las luminosas discusiones del último Congreso pedagógico, del Consejo de Instrucción pública, de la prensa profesional y de las Corporaciones docentes cuyo resultante vino á ser el plan de estudios establecido por el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, nada más fácil que aprovechar tan ricos materiales, así como los proporcionados por los últimos debates del Parlamento, para tratar de reconstruir tan bien cimentado edificio, introduciendo en su distribución y arreglo las modificaciones reclamadas por la experiencia ó sugeridas por el noble anhelo de lo mejor.

La reforma que se aspira á plantear arranca del concepto de la segunda enseñanza como instrumento de cultura general, mediante el cual todo ciudadano pueda obtener aquel grado de ilustración que, al abrirle las puertas de los principales dominios del saber, le sirva de orientación respecto á sus aptitudes para utilizarlas con el mayor provecho si quiere dedicarse á una especialidad, ó que cuando menos, le permita, si otro fuere su propósito, adquirir los materiales más indispensables para desempeñar sin dificultad su misión de ser sociable y de miembro de una Nación culta.

No cabe, dentro de este concepto, hacer de la segunda enseñanza una preparación especial para determinadas carreras, ni encerrarla en límites que destruyan la integridad de su esencial contenido, ni sacarla tampoco de su propia esfera, haciéndola invadir, con pretexto de utilizarla para estudios superiores, campos que no son suyos; la preparación resultará naturalmente del desenvolvimiento mismo de las materias que han de constituir el estudio de la especialidad; pero nunca será el

objetivo de la segunda enseñanza, que tiene en sí misma su finalidad propia. La segunda enseñanza no ha de imprimir al espíritu tendencia ninguna determinada ni ha de lanzarle en ninguna concreta dirección; ofreciéndole todos aquellos conocimientos que en la vida moderna se estiman necesarios en todo hombre culto, sin dar preferencia ni menos preponderancia á ninguno, le hará apreciar su valor y su utilidad, y dará por cumplida su misión si logra facilitarle todos los datos necesarios para resolver con acierto sobre sus inclinaciones y su porvenir.

Para obtener este resultado, fuerza es proceder á la delicadísima tarea de elegir, entre la multitud de disciplinas que se disputan la atención del espíritu, las que sean más adecuadas para ese desenvolvimiento de las facultades psíquicas como elementos de cultura general y armónica. Aquí se tropieza con la lucha de escuelas pedagógicas y de sistemas docentes, cada uno de los cuales preconiza las enseñanzas á que da la preferencia; estos quieren sacrificar el humanismo al utilitarismo, y aquellos entienden que hay que dar á la vida un ideal, cultivando con mayor empeño los estudios morales y artísticos que los puramente utilitarios; aquí se cantan las alabanzas de las lenguas vivas, y allá se ensalza la superior cultura del que traduce con soltura á Homeros y á Virgilio; unos sostienen la necesidad de cultivar el sentimiento mediante la enseñanza de la música, y otros pugnan por el desarrollo de las energías corporales mediante las prácticas gimnásticas.

En la imposibilidad de dar gusto completo á todos, y en la absoluta necesidad de hallar términos de transacción que faciliten la obra en que estamos empeñados, fuerza es proceder á la elección de materias, teniendo por guía, aparte de los alegatos de cada sistema, los resultados de la experiencia en España y en el extranjero y la especie de votación á favor de ciertas enseñanzas que resulta de la inclusión de las mismas en los cuadros de asignaturas de la inmensa mayoría de los planes docentes. En este último caso se encuentran, desde luego, las Matemáticas, la Física, la Química y la Historia Natural entre las materias propias de la Sección de Ciencias, y la Geografía, la Historia, el Castellano, el Francés, la Filosofía y la Literatura (con unos ó con otros nombres, que esto poco importa) en las de la Sección de Letras, no habiendo, por lo tanto, necesidad de justificar su inclusión en el plan reformado.

La asignatura de Religión, existente en no pocos de nuestros antiguos planes y recientemente restablecida después de amplia discusión en el Parlamento, debe sostenerse sin vacilación

alguna por responder á una de las fases, la más elevada de todas, de la cultura del espíritu; su desaparición dejaría sin base los estudios filosóficos y morales, y el hecho de mantenerla en sus programas países como Austria, Alemania, Suecia, Noruega, Rusia, Suiza é Inglaterra, cuya superior ilustración nadie osará poner en tela de juicio, debe servir de saludable ejemplo, si para su sostenimiento necesitara la asignatura de Religión de otros argumentos que los nacidos de su innegable importancia intrínseca y de su positiva acción educadora.

El latín, cuya importancia pocos desconocen, y que hasta en las naciones que han puesto en duda su utilidad ha dado lugar á que se establezcan dos órdenes de escuelas secundarias, no puede menos de figurar en el cuadro general de nuestras enseñanzas desde el momento en que España, por razones de orden económico sobre todo, no ha de sostener más que una sola clase de instituciones docentes que sirvan para la educación íntegra del espíritu, sin que tengan aquí su equivalente los *Ate-neos reales* de Bélgica, los *Istituti tecnici* de Italia, los *Middle class Schools* ó *Modemfide* de Inglaterra, las *Realschule* de Alemania ó los *Liceos de Enseñanza moderna* en Francia, fundados todos para dar satisfacción á los partidarios del utilitarismo sin romper abiertamente con los del clasicismo, que siguen manteniendo la enseñanza tradicional del latín en sus Gimnasios y Liceos.

La *Gimnasia*, existente con carácter voluntario ú obligatorio en la mayor parte de los países, constituye también parte integrante de la educación, pues si ésta ha de atender por igual á todas las facultades, nada más justo que otorgar al desenvolvimiento de las energías corporales el puesto que le corresponde en la obra educativa de la juventud, que se completaría bajo este aspecto físico con el conocimiento necesario de la Fisiología y la posesión de los demás necesarios principios de Higiene.

El *Derecho usual* comprende aquellas nociones del público que ningún ciudadano debe ignorar si ha de ejercitar conscientemente sus derechos y estar informado de sus sociales y políticos deberes, y aquellas otras doctrinas de cotidiana aplicación en la vida, como el derecho de familia, el de propiedad y el de sucesiones y contratos. Y si la necesidad de atender á este olvidado é importantísimo aspecto de la cultura humana no fuese suficiente para recomendar el restablecimiento de esta asignatura incluida en el plan de 1894, bastaría á imponerlo desde luego el aplauso con que fué recibida por la opinión y el dolor con que recientemente lamentaron su desaparición las Cortes españolas.

El *Dibujo con la Literatura y Teoría*

é *Historia del Arte* completan las materias que atienden al cultivo del sentido estético, manantial fecundísimo de ideas nobles y generosas, de sentimientos desinteresados, de delicadeza en el gusto y de producciones inmortales, no siendo lícito dar al olvido en un plan de estudios de segunda enseñanza tan interesantes elementos de cultura.

Las Nociones de *Contabilidad* y de *Economía política* satisfacen á su vez la necesidad que todo hombre siente de conocer los principios más elementales de estas ciencias, ya por el provecho inmediato que de la primera resulta para la vida práctica, ya por la conveniencia de ilustrar el espíritu para evitar posibles extravíos con el conocimiento de las leyes y hechos económicos.

La *Técnica industrial y agrícola* viene á ser como el coronamiento del edificio, mostrando las aplicaciones prácticas de los principios estudiados en Física, Química é Historia natural, y lanzando en el torrente de la vulgarización, siquiera sea de un modo elemental, las nociones más precisas de los procedimientos empleados por la agricultura y por la industria para la transformación de las primeras materias.

Con estas enseñanzas, convenientemente distribuidas en la forma que más adelante se expone, quedan cumplidamente satisfechas, en la medida de lo posible y de lo práctico, las aspiraciones legítimas de la opinión, sin que ninguna tendencia resulte desatendida, sino todas equilibradas con arreglo á su respectivo valor.

En el grupo *lingüístico*, la lengua nacional, como base de comparación; la latina, como cimiento de la educación liberal, y el francés, como instrumento de comunicación con todos los pueblos cultos, completan la instrucción del adolescente en esta rama del saber.

En las *Ciencias históricas*, la Geografía, la Historia de España y la Universal; en las filosóficas, la Religión, la Psicología, la Lógica y la Ética; en las *estéticas*, la literatura preceptiva é Historia de la española y la Teoría é Historia del arte; en las *exactas*, la Aritmética, el Álgebra, la Geometría y la Trigonometría; en las *naturales*, la Mineralogía, la Botánica, la Agricultura y la Zoología, en su doble aspecto de ciencias puras y aplicadas; en las *físico-químicas*, la Física y la Química, con su riquísimo arsenal de aplicaciones; y como coronamiento de unos y otros grupos; los estudios complementarios prácticos, como el Derecho usual, la Economía política, la Higiene, la Técnica industrial y agrícola, la Contabilidad y el Dibujo, sin desatender las justas exigencias de la educación física en la Gimnasia; tal es el cuadro completo de las disciplinas elegidas, en el que, con prudente ponderación, la inteligencia y el sentimiento, las aspiraciones del alma y las del cuerpo, las necesidades de la imaginación y las de la vida real encuentran toda la satisfacción posible, y sin dejar de dar á los estudios llamados utilitarios la parte que les corresponde, se procura rociar el espíritu con las enseñanzas de la Religión, de la Filosofía y del Arte, para cultivar sus nobles aspiraciones á un ideal que le dignifique y fecunde, alentándole en la adversidad y dándole fuerzas para luchar con fe y sufrir con resignación su suerte en la enconada lucha por la existencia que en todas partes se libra.

Fijado de esta suerte el cuadro de asignaturas de la enseñanza secundaria, surge el problema de su distribución, dependiendo del acierto con que se solucione el éxito ó el fracaso de la reforma, pues, aunque es ya mucha llegar á determinar lo que se debe enseñar, es todavía más importante decidir como ha de enseñarse. Este problema de la distribución reviste dos aspectos:

el del orden en que deben estudiarse las materias y el del tiempo que en su estudio ha de invertirse.

Respecto al orden del estudio, quizá fuera preferible el empleo del sistema mal llamado cíclico y con más propiedad progresivo. Este sistema, sin embargo, en toda su pureza es costosísimo, y apenas podría contarse dos Naciones en que se halla establecido; en la mayor parte de los pueblos, aceptando el principio, se ha acomodado, probablemente con mejor sentido de la realidad, al desarrollo intelectual del alumno, haciendo entrar en juego cada materia en el momento más apropiado para su asimilación y conquista, y desarrollándola en cursos sucesivos sin soluciones de continuidad. Eso es lo que en el presente plan se hace, cuidando con el mayor esmero de graduar las dificultades y de evitar los choques, yendo de lo fácil á lo difícil y de lo conocido, á lo desconocido y procurando sostener siempre alerta la atención sobre los diversos órdenes de enseñanzas para mantener el equilibrio del espíritu.

Por esta razón, estimando que lo inmediatamente conocido para el alumno es, en lingüística, por ejemplo, el castellano, que habla, y de que ya tiene nociones teóricas por la instrucción primaria, se comienzan estos estudios por el idioma patrio, que ha de servir de base de comparación; del castellano se pasa al francés, que por sus analogías de léxico y de morfología, es mucho más fácil, y se termina este grupo con el estudio del latín, cuya enseñanza resultará de este modo fructífera y fecunda, mientras que por el sistema actual, con el abandono en que se tienen al castellano, y con empezar á estudiar por el latín, que requiere inteligencias más desarrolladas, el trabajo del alumno y el del Profesor resultan completamente estériles; es verdad que se invierte el orden histórico, y que en lugar de ir del manantial al río, se sube del río al manantial, pero en cambio se rinde culto al orden lógico y á los más sanos principios pedagógicos, yendo de lo conocido á lo desconocido y de lo fácil á lo difícil.

En cuanto al tiempo que ha de invertirse en los estudios de segunda enseñanza, bien quisiera el Ministro que suscribiera señalar un plazo largo que permitiera con todo desahogo al Profesor explicar, y al alumno dominar, el cuadro de asignaturas adoptado; pero en este punto, como en tantos otros, fuerza es dejar á un lado intransigencias de sistema y buscar términos de transacción que hagan posible el aprendizaje fecundo, sin recargar de tal modo al alumno de trabajo, que éste enerve su voluntad ó mate sus energías. Teniendo en cuenta que el número total de asignaturas, contando como tales cada curso de determinada materia, es el de 35, y que casi todas ellas son de elección alterna, no parece dudoso que deba fijarse en menos de seis años ó cursos su distribución, período que es el reclamado generalmente por cuantos en España se preocupan de instrucción pública, que es el fijado en la ley de 9 de Septiembre de 1857, vigente todavía, y que es el más reducido de todos los existentes, pues sólo Portugal, Holanda, Dinamarca, Noruega y algunos cantones de Suiza, lo han adoptado, siendo de siete años en Bélgica, Brasil, Suecia y Japón; de ocho en Francia, Italia y Rusia, y de nueve en Alemania, Austria y Chile. Con la distribución en seis años, queda un año de cinco asignaturas, ó sea de tres á cuatro horas y media diarias de trabajo, y otros cinco años de seis asignaturas, ó cuatro horas y media diarias, ejercicio nada excesivo si se tiene en cuenta que en los tres primeros años figuran materias como la gimnasia, el dibujo, la doctrina cristiana y el castellano, que apenas requieren esfuerzo intelectual.

Con la cuestión el tiempo necesario para el estudio se liga íntimamente la de la edad para el ingreso en los Institutos. El clamoreo de la opinión en este punto no puede ser más justificado, y urge poner pronto remedio é un estado de cosas que lanza todos los años á la horrible lucha por la existencia miles de imberbes adolescentes, que á los trece ó catorce años son ya Bachilleres, y á los diez y seis ó diez y ocho Licenciados ó Doctores en Facultad, ó Tenientes del Ejército. La edad en que generalmente se termina el Bachillerato en Portugal, Chile y Noruega, es la de diez y siete años, siendo la diez y ocho en Francia, Italia, Alemania, Holanda, Dinamarca, Suecia, Rusia y los Estados Unidos, la de diez y nueve en Bélgica, Austria, Inglaterra y el Japón, y la de veinte en la mayor parte de los cantones suizos; por donde se explica la enorme diferencia de los resultados obtenidos, aun suponiendo iguales las demás condiciones del trabajo. La edad para el ingreso en la segunda enseñanza no debe nunca ser menor de diez años cumplidos, que es la más generalmente señalada por la opinión, y la que se exige en Francia, Bélgica, Italia, Portugal, Austria y Rusia, siendo la de once la más corriente en Suecia y el Japón, y la de doce en Holanda y Dinamarca, y reclamando la de diez y seis algunos cantones de Suiza.

Elegidas y distribuidas convenientemente las materias de estudio, y señalada la edad en que puede el alumno ser admitido en el Instituto, importa fijar la atención en los instrumentos del trabajo docente para marcar sus condiciones. Es incomprensible la multiplicación verdaderamente pasmosa de los libros de texto cuando esa multiplicación no aumenta, ni en la más insignificante medida, el caudal de nuestros conocimientos, ni añade en general un átomo al activo de nuestro balance intelectual.

No quiere el Ministro que suscriba coartar en lo más mínimo la libertad del Catedrático para profesar y exponer las doctrinas que sustenta, siempre que se conforme con las prescripciones de la moral y las leyes fundamentales del país; pero no puede tampoco tolerar que se abuse de esa misma libertad para corromper el gusto literario ni para explotar las posiciones oficiales. Lo menos que á un escritor puede exigirse es que sepa escribir con corrección; lo menos que puede reclamarse de un autor didáctico es que se ajuste en la exposición de su doctrina á la verdad científica y enseñe lo que debe enseñar. Se hace necesario poner un freno á la libertad de los textos, y para ello se les somete á la aprobación del Consejo de Instrucción pública, aprobación limitada puramente al aspecto literario y pedagógico, y para la cual el Consejo podrá asesorarse de personas competentes que, al firmar en unión del Consejero ponente el dictamen que ha de figurar al frente del libro aprobado, sabrán seguramente honrar su firma y corresponder á la confianza que en ellos se deposita. Con esta sencilla medida de policía literaria bastará para cortar de raíz los abusos que tanto han excitado la opinión y contra los que tanto se ha reclamado en la prensa y en el Parlamento.

Para llegar, por otra parte, á obtener el resultado de que cada libro de texto trate de todas las materias que ha de abarcar la asignatura, se ha recomendado como más eficaz la adopción del programa único, que ofrecería además la ventaja de uniformar la enseñanza en toda España. Pero el programa único, siquiera fuera producto de un concurso con todas las garantías posibles de acierto, constituiría siempre un atentado á la libertad de la cátedra, ya que su adopción implicaría la imposición de un método, con exclusión de todos los demás, ahogando toda otra iniciativa y matando todo estímulo en un país más

necesitado que ningún otro de estímulos y de iniciativa. La acción del Estado, aparte del respeto exigido á la moral y á las instituciones, debe limitarse en este punto á reclamar del Profesor que enseñe en cada asignatura toda la materia que la corresponde, dejando á su libertad el orden de su exposición, el desarrollo de su doctrina y la forma misma en que haya de exponerse. No hay otra solución para armonizar los intereses del Estado con los del respeto debido á la libertad de la cátedra que la de publicar, no un programa oficial, sino un simple *Índice de materias* de cada asignatura, al cual ha de ajustar cada Profesor su programa y su texto.

La sanción del trabajo docente es otro de los puntos más interesantes que el complicado problema de la instrucción pública obliga á resolver. El ideal sería llegar á la supresión de los exámenes de asignaturas que constituyen una verdadera obsesión para el alumno, perturbando hondamente su espíritu y haciendo infructuosas muchas de sus horas de labor. Pero esta radicalísima reforma tropieza en la práctica con tales dificultades, que no es posible implantarla mientras una situación normal y más próspera del país no consienta acometer de frente la grande empresa de la reforma de toda nuestra legislación de instrucción pública, suprimir los exámenes de asignaturas en los Institutos sin hacerlo en los demás establecimientos del Estado, ó suprimirlos para los alumnos oficiales y dejarlos subsistentes para los libres y privados, sería incurrir en grave inconsecuencia ó establecer á modo de castas escolares, y no es lícito cometer á sabiendas tamaños errores. Se deja, pues, no sin pesar, subsistente al actual sistema, aplazando para tiempos más bonancibles su reforma, pero reglamentándolo para que responda mejor á los fines que persigue.

Poco, después de esto, queda que decir para justificar los demás puntos capitales y detalles más ó menos interesantes de la organización de la segunda enseñanza. Las dificultades económicas que su planteamiento pudiera ocasionar, quedan salvadas por la abnegación con que previamente puede contarse del Profesorado, que en aras de la cultura nacional no vacilará en sacrificarse una vez más, aceptando gustoso el aumento de trabajo que se le impone con la modestísima compensación que se le señala. Se establece, para dar vida y calor á los Institutos y para estimular el celo de todos, el principio de la renovación del personal de Directores y Secretarios que pasen de sesenta y cinco años; personal respetabilísimo sin duda, pero ya fatigado por el trabajo, y, salvo honrosas pero contadas excepciones, sin aquellos entusiasmos é iniciativas de que tanto se necesita en tales puestos para dar ejemplo y servir de eficaz estímulo á la actividad de todos. Las pruebas á que han de someterse los alumnos en exámenes y grados, se fijan de manera que se asegure en lo posible la seriedad de tan importantes actos y se rodee de todas las garantías apetecibles la declaración de aptitud expedida por los Tribunales, desde el examen de ingreso hasta los del grado de Bachiller. Se encomienda la Presidencia de los Tribunales de examen á los Catedráticos de mayor autoridad por su superior categoría académica ó administrativa en consonancia con la preferencia que se otorga al mérito en oposiciones y concursos, y se respetan, en fin los derechos adquiridos, no aplicando las disposiciones de la reforma sino á los alumnos que comiencen sus estudios en el curso de 1898 á 1899.

Una vez señalada de este modo en diez años cumplidos, sin culpables relaciones que abran las puertas al abuso, la edad de ingreso del alumno; so-

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS ISLAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de los 2.653 hombres asignados á la Zona de Baleares en el reemplazo del corriente año para los Ejércitos de Ultramar y de la Península por Real decreto de 1.º del corriente, con expresión del nombre de los pueblos, del número de mozos declarados soldados, hombres y décimas que respectivamente les han correspondido y número de soldados con que deben contribuir.

PUEBLOS	Número de mozos declarados soldados	Número de hombres y décimas		Número de soldados que deben aprontar para servir en Ultramar	Idem idem para servir en la península
Isla de Mallorca					
Alaró	58	10	4	11	27
Alcudia	5	1	4	1	4
Algaida	28	7	7	8	20
Andraitx	12	3	3	3	9
Artá	42	11	5	12	30
Bañalbufar	6	1	6	2	4
Binisalem	17	4	7	5	12
Buger	2	0	6	1	1
Buñola	17	4	7	5	12
Calviá	13	3	6	4	9
Campanet	21	5	8	6	15
Camos	30	8	2	8	22
Capdepera	13	3	6	4	9
Costitx	11	3	0	3	8
Deyá	8	2	2	2	6
Escorca	3	3	3	3	3
Esporlas	19	5	2	6	13
Establiments	13	3	6	4	9
Estallenchs	4	1	1	1	3
Santa Eugenia	8	2	2	2	6
Felanitx	70	19	2	19	51
Fornalutx	5	1	4	1	4
Inca	54	14	8	15	39
San Juan	12	3	3	4	8
San Lorenzo	30	8	2	8	22
Lloseta	10	2	7	3	7
Llubi	10	2	7	2	8
Lluchmayor	65	17	8	18	47
Manacor	119	32	6	32	87
Santa Margarita	39	10	7	11	28
Maria	20	5	5	6	14
Santa Maria	25	6	9	7	18
Marratxi	23	6	3	6	17
Montuiri	11	3	0	3	8
Muro	40	11	0	11	29
Palma	406	111	3	111	295
Petra	24	6	6	6	18
Pollensa	44	12	1	12	32
Porreras	58	15	9	16	42
La Puebla	45	12	3	15	30
Puigpuñent	12	3	3	3	9
Sansellas	21	5	8	6	15
Santañy	56	15	4	15	41
Selva	37	10	1	10	27
Sineu	39	10	7	11	28
Sóller	77	21	1	21	56
Son Servera	20	5	5	5	15
Valldemosa	7	1	9	2	5
Villafranca	6	1	6	2	4
	1692	442	221	469	1223
Isla de Menorca					
Alayor	38	10	4	10	28
Ciudadela	61	16	7	17	44
Ferrerías	9	2	5	2	7
Mahón	107	29	3	29	78
Mercadal	27	7	4	7	20
Villa-Cárlos	7	1	9	2	5
	249	65	32	67	182
Isla de Ibiza					
San Antonio Abad	22	6	0	6	16
Santa Eulalia	40	11	0	11	29
Formentera	2	0	6	1	1
San José	22	6	0	6	16
San Juan Bautista	19	5	2	5	14
Ibiza	7	1	9	1	6
	112	29	17	30	82
Resumen					
Isla de Mallorca	1692	442	221	469	1223
Isla de Menorca	249	65	32	67	182
Isla de Ibiza	112	29	17	30	82
	2053	536	270	566	1487

metido éste para su admisión á pruebas positivas de suficiencias que abarquen las materias más importantes de la instrucción primaria y que sirvan de lazo de unión entre uno y otro grado de la enseñanza, y entregado después al Cuerpo docente con estas garantías de desarrollo intelectual y físico, para que haga brotar y florecer sus diversas aptitudes por los medios más adecuados al efecto y con instrumentos contrastados de trabajo hasta convertirle en un hombre útil á sí mismo, á su familia y á su Patria, los Poderes públicos habrán cumplido plenamente sus deberes, y al celo del Profesorado y al interés mismo de las familias corresponde completar la obra de legislador.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la ley de Presupuestos vigente, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

Real Decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Plan de estudios.

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Sección de letras.

LINGÜÍSTICA

Castellano.
Francés.
Latín.

CIENCIAS HISTÓRICAS

Geografía.
Historia de España.
Historia universal.

CIENCIAS MORALES

Religión.
Psicología, Lógica y Ética.
Economía política, Derecho usual.

BELLAS LETRAS Y BELLAS ARTES

Literatura preceptiva.
Literatura española.
Teoría é Historia del arte.

Sección de Ciencias.

MATEMÁTICAS

Aritmética.
Álgebra.
Geometría.
Trigonometría.
Contabilidad.

FÍSICO QUÍMICAS

Física.
Química.
Técnica industrial y agrícola.

NATURALES

Mineralogía.
Botánica y Agricultura.
Zoología.

EDUCACIÓN FÍSICA

Fisiología, Higiene y Gimnástica.
Educación artística.
Dibujo.

Art. 2.º Las materias comprendidas en el cuadro anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en seis cursos por lo menos, con arreglo á la siguiente distribución:

PRIMER CURSO

Doctrina cristiana.
Castellano (primer curso).
Geografía (primer curso).

Aritmética (primer curso) y Contabilidad.

Gimnasia (primer curso) con Fisiología é Higiene.

SEGUNDO CURSO

Historia Sagrada y nociones de Religión.
Castellano (segundo curso).
Geografía (segundo curso).
Aritmética (segundo curso) y Álgebra.
Literatura preceptiva.
Dibujo (primer curso).

TERCER CURSO

Francés (primer curso).
Historia de España.
Literatura española.
Geometría (primer curso) y Contabilidad.
Dibujo (segundo curso).
Gimnasia (segundo curso) con Fisiología é Higiene.

CUARTO CURSO

Francés (segundo curso).
Latín (primer curso).
Historia Universal (primer curso).
Geometría (segundo curso) y Trigonometría.
Física (primer curso).
Química (primer curso).

QUINTO CURSO

Latín (segundo curso).
Historia Universal (segundo curso).
Psicología y Lógica.
Física (segundo curso).
Zoología (primer curso).
Química (segundo curso) y Mineralogía.

SEXTO CURSO

Latín (tercer curso).
Ética y Derecho usual con Economía política.
Teoría é historia del Arte.
Zoología (segundo curso).
Botánica y Agricultura.
Técnica industrial y agrícola.

Art. 3.º Todas las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior son de estudio obligatorio, salvo lo prescrito en los Reales decretos de 25 de Enero y 12 de Julio de 1895, y todas ellas deberán ser expuestas en lecciones alternas de una hora á hora y media.

Art. 4.º Los Catedráticos expondrán las asignaturas de que sean titulares con arreglo á su propio criterio científico, pero procurando dar á las lecciones el carácter elemental que requiere el segundo grado de la enseñanza, y ajustándose en cuanto al concepto y exposición de las respectivas materias á las reglas siguientes:

Primera. En el grupo lingüístico deberán ampliarse las nociones adquiridas por el alumno sobre el castellano en la instrucción primaria, insistiendo en el primer curso sobre la pronunciación y ortografía, con frecuentes ejercicios de análisis y de escritura al dictado y desarrollando en el segundo curso la sintaxis con ejercicios análogos, composiciones y lecturas de autores clásicos, á las cuales agregará el Profesor ligeras indicaciones que inicien al alumno en el conocimiento de otras lenguas y de los dialectos patrios. El estudio del francés deberá ser comparativo con el castellano, con frecuentes ejercicios de lectura, traducción, análisis, escritura ó composición y diálogos, de suerte que el alumno pueda leer y traducir corrientemente al darlo por terminado, debiendo hacerse el primer curso en castellano y el segundo en francés, conforme á las disposiciones vigentes. El latín abarcará el conocimiento de la pronunciación y morfología en el primer curso, el de la sintaxis elemental el segundo, con ejercicios en ambos de traducción y análisis, que se ampliarán todo lo posible en el tercero.

(Se concluirá.)

Palma 17 Septiembre de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

NOTA de los sorteos de décimas que se han ejecutado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de reclutamiento, con expresión de los pueblos que entraron en cada uno, y de los números que les han correspondido.

Table with 2 columns: 1.º Sorteo and 9.º Sorteo. Lists names and numbers for various locations like Sta. María, Establiments, Buñola, etc.

Table with 2 columns: 2.º Sorteo and 10.º Sorteo. Lists names and numbers for locations like Porreras, Llubí, San Juan, etc.

Table with 2 columns: 3.º Sorteo and 11.º Sorteo. Lists names and numbers for locations like Villa-Carlos, Marratxí, Binisalem, etc.

Table with 2 columns: 4.º Sorteo and 12.º Sorteo. Lists names and numbers for locations like Valldemosa, Algaida, Palma, etc.

Table with 2 columns: 5.º Sorteo and 13.º Sorteo. Lists names and numbers for locations like Campanet, Lloseta, La Puebla, etc.

Table with 2 columns: 6.º Sorteo and 14.º Sorteo. Lists names and numbers for locations like Inca, Sta. Margarita, Puigpuñent, etc.

Table with 2 columns: 7.º Sorteo and 15.º Sorteo. Lists names and numbers for locations like Lluchmayor, Ciudadela, Mahón, etc.

Table with 2 columns: 8.º Sorteo and 16.º Sorteo. Lists names and numbers for locations like Sansellas, Bañalbufar, Fornalutx, etc.

Table with 2 columns: 17. Sorteo and 21. Sorteo. Lists names and numbers for locations like Alaró, Petra, Formentera, Mercadal, etc.

Table with 2 columns: 18. Sorteo and 22. Sorteo. Lists names and numbers for locations like Villafranca, Alcudia, Son Servera, Artá, etc.

Table with 2 columns: 19. Sorteo and 23. Sorteo. Lists names and numbers for locations like Santanyí, Capdepera, Ferrerías, María, etc.

Table with 2 columns: 20. Sorteo and 24. Sorteo. Lists names and numbers for locations like Alayor, S. Lorenzo, Manacor, Calviá, etc.

Table with 2 columns: 25. Sorteo. Lists names and numbers for locations like S. Juan Bta., Buger, Establiments, Sineu, etc.

Palma 17 Septiembre de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like Ración de pan, cebada, paja, aceite, vino, carbon, leña, paja larga, carne de vaca, etc.

Palma 17 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

COMISION DE EVALUACION

Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE PALMA

Anuncio.—El repartimiento sobre las contribuciones de Edificios y Solares del actual año económico de 1898 á 99 estará de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Comisión por espacio de cuatro días contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 17 Septiembre 1898.—El Presidente, Juan Ramirez.

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Terminado el repartimiento vecinal del cupo de consumos, alcoholes y sal con los recargos debidamente autorizados, correspondiente á este pueblo en el año económico 1898 á 99, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 19 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Antonio Gelabert.—P. A. de la J. R.—Jaime Vallés, Secretario.

D. Alejandro Rosselló y Pastors, Notario del Ilustre Colegio de esta ciudad, con residencia en la misma, requerido por D. Agustín Fuster y Forteza, procurador de D. Bartolomé Miró y Oliver.

Hago saber: Que con arreglo al artículo 1872 del Código Civil, y de lo convenido en la escritura que se mencionará, se saca á pública subasta, por el tiempo que medie desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate, una finca consistente en una casa planta baja, piso y desvan de tres vertientes y corral, con derecho de percibir tres minutos de hora de agua semanales de la fuente de la Alquería del Conde, situada en la villa de Sóller, calle de la Luna señalada con el número setenta y nueve de la manzana veinte y cuatro, de superficie de doscientos treinta metros once decímetros y veinte y tres centímetros cuadrados ó lo que fuese, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de D. Miguel Magraner, por la izquierda con casa y corral de D. José Forteza, casa y corral de D. José Oliver Presbítero, y tierra de D. Miguel Piña, acequia mediante, y por el fondo con tierra de herederos de Jaime Pons, cuya finca, figura inscrita á nombre de D. Juan Bautista Frau y Alcover al folio 173, del tomo 132 del Ayuntamiento de Sóller, finca número 5.315 inscripción primera.

Según el Registro, la finca de que se trata es tenida en alodio de la Seo de Girona y gravada con un censo de nueve dineros á Su Majestad, cuyos gravámenes se presumen estingidos.

La subasta se celebra bajo las siguientes condiciones.

1.ª Quedan reservados los derechos del dueño directo si existiese.

2.ª El comprador no podrá pretender rebaja alguna del precio del remate en razón del alodio y del censo mencionado.

3.ª El comprador deberá conformarse, como título de propiedad de la finca, con la escritura de préstamo que se mencionará.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, impuesto y demás hasta la inscripción de la finca á nombre del adquirente en el Registro de la Propiedad, serán de cargo del rematante.

5.ª El remate tendrá lugar el día veinte de Octubre próximo venidero á las once de la mañana ante el notario infrascripto en su estudio calle de Palacio número treinta principal, donde queda de manifiesto el título de propiedad.

La subasta se verifica para hacer pago, con el precio que de la venta se obtenga á D. Bartolomé Miró y Oliver, de la cantidad de cinco mil pesos, moneda de Puerto Rico é intereses al siete por ciento anual, devengados por esta cantidad desde el treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete, pagaderos, capital é intereses en la citada isla.

Dicha suma la recibió á préstamo, don Juan Bautista Frau y Alcover, mediante escritura que en veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, autorizó en esta ciudad, el Notario D. Juan Palou y Coll, en la cual, para responder de capital é intereses y de mil pesetas que se fijaron para costas en perjuicio de tercero, fué hipotecada la finca descrita y se consignó el siguiente pacto.

«Si no se satisficiesen oportunamente los intereses ó el capital de este préstamo, podrá el acreedor proceder á la enagenación de la descrita finca dada en hipoteca en esta ciudad ó en la villa de Sóller en la forma establecida en el artículo 1872 del Código civil con arreglo á la jurisprudencia sentada por la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, en resolución de fecha veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, publicada en diez y ocho de Diciembre siguiente, y hacerse pago de capital, intereses y gastos.»

En virtud de lo espuesto y en cumplimiento de lo que dispone el repetido artículo 1872 del Código Civil, el Notario que suscribe designado para autorizar la subasta, el remate y la escritura de traspaso por medio del presente anuncio, cita para dichos actos al deudor D. Juan Bautista Frau y Alcover, ausente de esta isla, en ignorado paradero, y para el caso que hubiere fallecido, á los que fuesen sus herederos. Palma de Mallorca á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Rosselló.

to en su estudio calle de Palacio número treinta principal, donde queda de manifiesto el título de propiedad.

La subasta se verifica para hacer pago, con el precio que de la venta se obtenga á D. Bartolomé Miró y Oliver, de la cantidad de cinco mil pesos, moneda de Puerto Rico é intereses al siete por ciento anual, devengados por esta cantidad desde el treinta de Julio de mil ochocientos noventa y siete, pagaderos, capital é intereses en la citada isla.

Dicha suma la recibió á préstamo, don Juan Bautista Frau y Alcover, mediante escritura que en veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, autorizó en esta ciudad, el Notario D. Juan Palou y Coll, en la cual, para responder de capital é intereses y de mil pesetas que se fijaron para costas en perjuicio de tercero, fué hipotecada la finca descrita y se consignó el siguiente pacto.

«Si no se satisficiesen oportunamente los intereses ó el capital de este préstamo, podrá el acreedor proceder á la enagenación de la descrita finca dada en hipoteca en esta ciudad ó en la villa de Sóller en la forma establecida en el artículo 1872 del Código civil con arreglo á la jurisprudencia sentada por la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, en resolución de fecha veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, publicada en diez y ocho de Diciembre siguiente, y hacerse pago de capital, intereses y gastos.»

En virtud de lo espuesto y en cumplimiento de lo que dispone el repetido artículo 1872 del Código Civil, el Notario que suscribe designado para autorizar la subasta, el remate y la escritura de traspaso por medio del presente anuncio, cita para dichos actos al deudor D. Juan Bautista Frau y Alcover, ausente de esta isla, en ignorado paradero, y para el caso que hubiere fallecido, á los que fuesen sus herederos. Palma de Mallorca á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Rosselló.

En virtud de lo espuesto y en cumplimiento de lo que dispone el repetido artículo 1872 del Código Civil, el Notario que suscribe designado para autorizar la subasta, el remate y la escritura de traspaso por medio del presente anuncio, cita para dichos actos al deudor D. Juan Bautista Frau y Alcover, ausente de esta isla, en ignorado paradero, y para el caso que hubiere fallecido, á los que fuesen sus herederos. Palma de Mallorca á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Rosselló.

En virtud de lo espuesto y en cumplimiento de lo que dispone el repetido artículo 1872 del Código Civil, el Notario que suscribe designado para autorizar la subasta, el remate y la escritura de traspaso por medio del presente anuncio, cita para dichos actos al deudor D. Juan Bautista Frau y Alcover, ausente de esta isla, en ignorado paradero, y para el caso que hubiere fallecido, á los que fuesen sus herederos. Palma de Mallorca á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Rosselló.

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

El Comandante de Marina de Mallorca

Hace saber: que en esta Comandancia se ha recibido un telegrama del Excelentísimo Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena que copiado á la letra dice así:

«Desde el 2 del corriente han vuelto á encenderse los faros de las Islas «Cies» y «Cabo Silleiro»; lo manifiesto á V. S. para su conocimiento y circulación.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los nevegantes.

Palma 17 de Septiembre de 1898.—P. E.—Francisco Enseñat.

D. Juan Bautista Martorell Suau, Recaudador voluntario de la 2.ª Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial cosrespondiente al primer trimestre de 1898-99, tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan:

Sineu, del día 21 al 25 de Septiembre.—María, del 28 al 1.º de Octubre.—Santa Margarita, del 5 al 10 de id.—Muro, del 16 al 22 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Pollensa 18 Septiembre de 1898.—El Recaudador, Juan B. Martorell.